

ción de los esfuerzos a que puede dar lugar el empleo de tales dispositivos. En el caso, por ejemplo, de dispositivos de apoyo móviles, los esfuerzos debidos a rozamiento podrán obtenerse a partir de la resultante de las cargas permanentes, multiplicándolas por un coeficiente cuyos valores pueden aproximarse a los siguientes:

Apoyos de rodillos	0,03
Apoyos de teflón	0,03
Apoyos deslizantes de acero-acero engrasados ...	0,20

Se supone siempre, al aceptar los valores de dichos coeficientes o los que, con las debidas garantías, suministran los fabricantes, una correcta ejecución y protección de los dispositivos de apoyo.

5. BASES DE CÁLCULO

El criterio de combinación de acciones se hará en la idea de posibilidad de actuación simultánea de las diferentes cargas actuantes. Se recuerda que para la hipótesis II el cálculo se desarrollará teniendo en cuenta los efectos de la fuerza centrífuga y frenado correspondientes al tren de cargas.

Las comprobaciones a realizar cuando se estudien los efectos de acciones excepcionales en relación con los estados límites de servicio serán diferentes según sea el material constitutivo de la estructura. Por ejemplo, si el material es hormigón, será necesario comprobar, a efectos del estado límite de fisuración controlada, que al desaparecer la acción excepcional considerada la fisuración remanente producida no entraña dificultades de tipo funcional o peligro para la durabilidad de la construcción. En el caso de estructuras metálicas, habrá que considerar principalmente los efectos originados por las posibles deformaciones remanentes en el comportamiento futuro de la estructura.

6. PRUEBAS DE CARGA

El objeto de las pruebas de carga es controlar la adecuada concepción y la buena ejecución de las obras mediante el examen de su comportamiento bajo las cargas de explotación.

Al redactar el proyecto se tiene conocimiento exacto de las partes de la obra solicitada de manera más desfavorable. Debe ser entonces cuando el proyectista fijará la composición aproximada del tren de cargas para las pruebas, su posición en las diferentes fases de la misma, las medidas a efectuar y los resultados esperados.

INDICE

1. AMBITO DE APLICACION.

2. UNIDADES.

3. CARACTERISTICAS GEOMETRICAS.

4. ACCIONES.

4.1. Acciones permanentes.

4.1.1. Peso propio.

4.1.2. Cargas muertas.

4.2. Sobrecargas.

4.2.1. Sobrecargas móviles de uso.

4.2.1.1. Tren de cargas para vía Renfe.

4.2.1.2. Tren de cargas para vía métrica.

4.2.1.3. Reparto local de cargas.

4.2.1.4. Impacto.

4.2.1.5. Reducción de sobrecargas en puentes de vía múltiples.

4.2.1.6. Frenado y arranque.

4.2.1.7. Fuerza centrífuga.

4.2.1.8. Efecto de lazo.

4.2.1.9. Ripado.

4.2.1.10. Empuje sobre barandillas.

4.2.2. Sobrecargas fijas de uso.

4.2.3. Sobrecargas climáticas.

4.2.3.1. Viento.

4.2.3.2. Nieve.

4.2.4. Sobrecargas debidas al agua.

4.2.5. Sobrecargas del terreno.

4.2.6. Sobrecargas accidentales. Choques.

4.2.6.1. Choque de vehículos de carretera contra el puente.

4.2.6.2. Choque de embarcaciones contra el puente.

4.3. Acciones indirectas.

4.3.1. Pretensado.

4.3.2. Reológicas.

4.3.2.1. Esfuerzos debidos a deformaciones por fluencia del hormigón.

4.3.2.2. Esfuerzos debidos a deformaciones por retracción del hormigón.

4.3.3. Térmicas.

4.3.3.1. Elementos metálicos.

4.3.3.2. Elementos de hormigón.

4.3.3.3. Elementos mixtos.

4.3.4. Por asientos.

4.3.5. Sísmicas.

4.4. Acciones durante la construcción.

4.5. Otras secciones.

4.5.1. Dispositivos de apoyo.

5. BASES DE CÁLCULO.

5.1. Generalidades.

5.2. Acciones de cálculo.

5.2.1. Estados límites últimos.

5.2.2. Estados límites de servicio.

5.3. Hipótesis de carga.

5.4. Fases de ejecución.

5.5. Acciones excepcionales.

6. PRUEBAS DE CARGA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17555

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional por la que se crea el Servicio de Transporte Escolar de Formación Profesional de primer grado.

Ilustrísimo señor:

La implantación generalizada de la Formación Profesional de primer grado, con los caracteres de obligatoria y gratuita, en su caso, para aquellos alumnos que habiendo completado los estudios de Educación General Básica no prosigan los de Bachillerato, exige de la Administración Educativa la adopción de las medidas encaminadas a lograr la plena escolarización en este grado, arbitrando para ello los medios instrumentales que fueran necesarios. A tal fin, y siguiendo para ello la pauta establecida ya desde hace años en el campo de la Educación General Básica, se ha decidido el establecimiento del servicio de transporte escolar en Formación Profesional de Primer Grado, como medio de escolarización que facilite el acceso a los Centros adecuados de aquellos alumnos que por la condición de su lugar de residencia no podrían lograrlo sin la utilización de este servicio. Para cumplir este objetivo el XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Oportunidades dota a este servicio, en un concepto específico, de los recursos adecuados y es necesario fijar las normas por las que haya de regirse este nuevo servicio.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se crea el servicio de transporte escolar, de Formación Profesional de Primer Grado, con la finalidad de atender, mediante el mismo, la escolarización de los alumnos de este grado que necesiten, por razón de la organización escolar, su utilización para su asistencia al Centro adecuado.

Segundo.—Será de utilización el servicio de transporte escolar para la asistencia de los alumnos que lo requieran a los Centros de Formación Profesional, Secciones Provinciales de Formación Profesional o Centros de Educación General Básica en que se imparten enseñanzas específicas de este grado

y no existan las mismas en la localidad de su residencia habitual.

Podrá ser utilizado por los alumnos de Formación Profesional el transporte de Educación General Básica en el caso de que coincida el mismo horario escolar e itinerario, permitiendo la utilización conjunta del transporte escolar existente a los alumnos de este grado educativo.

Tercero.—La utilización del servicio de transporte escolar en Formación Profesional de Primer Grado, que como tal servicio tiene carácter colectivo, será incompatible con la percepción de las ayudas individuales de transporte que para alumnos de Formación Profesional establece la Orden ministerial de 3 de marzo de 1975.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Formación Profesional, y con anterioridad al 5 de septiembre de 1975, una relación sobre el número de alumnos que habrán de utilizar este servicio, itinerarios que se proponen y su recorrido total en kilómetros, evaluando el coste por alumno y por kilómetro recorrido y la estimación total de los créditos necesarios para el funcionamiento del servicio durante todo el curso. Solamente podrán ser abonados a los transportistas los servicios realizados en los días hábiles.

Quinto.—La Dirección General de Formación Profesional, antes del 15 de septiembre de 1975, aprobará, en su caso, las propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, de acuerdo con los créditos disponibles en el XV Plan de Inversiones del P. I. O. y le comunicará a las mismas los acuerdos procedentes.

Sexto.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia remitirán, asimismo, a la Dirección General de Formación Profesional, fotocopia de los contratos que hayan formalizado para la prestación de este servicio.

Séptimo.—En casos excepcionales, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia podrán autorizar que los alumnos utilicen líneas regulares de viajeros con reserva expresa de plaza.

Octavo.—Los vehículos que presten el servicio de transporte colectivo deberán ajustarse a la legislación del Ministerio de Obras Públicas en esta materia.

Noveno.—El pago de las ayudas de transporte colectivo de alumnos de Formación Profesional de Primer Grado se hará en la forma determinada por la Orden ministerial de Hacienda de 28 de marzo de 1973.

Décimo.—La Dirección General de Formación Profesional podrá interpretar y aclarar las normas contenidas en esta convocatoria y dictará aquellas que sean necesarias en el desarrollo de esta disposición legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17556 RESOLUCION de la Dirección del ICONA por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en los montes a cargo del ICONA.

El artículo 213 del vigente Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, confiere a la antigua Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la facultad de confeccionar los pliegos de condiciones técnico-facultativas para la realización de aprovechamientos en montes catalogados. Asimismo, de acuerdo con los artículos 14, 94 y 97 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado, Decreto de 30 de mayo de 1941, atribuye análoga facultad a la Dirección del antiguo Patrimonio Forestal del Estado.

Aprobado por Resolución de esta Dirección de 24 de abril de 1975 el pliego general de condiciones técnico-facultativas

para regular la ejecución de los disfrutes en montes a cargo del ICONA, es necesario, para completar la normativa sobre el particular, ir confeccionando los especiales de las diferentes clases de aprovechamientos.

Habiéndose procedido a su estudio por los Servicios competentes de este Instituto, y cumplidos los trámites precisos para su aprobación,

Esta Dirección, de acuerdo con el Decreto-ley 17/1971, de 2 de octubre, ha resuelto aprobar los adjuntos pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en los montes a cargo del ICONA.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y traslado a los Servicios Periféricos del ICONA.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 6 de mayo de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Sres. Secretario general y Subdirectores generales del ICONA.

PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS PARA LA REGULACION DE LA EJECUCION DE LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES EN MONTES A CARGO DEL ICONA

I. AMBITO DEL PLIEGO

Primera. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes a cargo del ICONA.

II. CONDICIONES FACULTATIVAS

Segunda. Modalidades de enajenación

2.1. Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:

- En pie, con corteza, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su volumen a liquidación final.
- En cargadero de camión, apilados y, en su caso, preparados y clasificados.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Forma de determinar los aprovechamientos

3.1. Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación se efectuará, por el personal competente afecto a la Jefatura Provincial del ICONA, utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la «cosa cierta» objeto del aprovechamiento.

Cuarta. «Cosa cierta» que es objeto de la enajenación

4.1. En los dos primeros casos citados en 2.1. la enajenación versará sobre los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señalase por superficie. En este último caso se señalará, si procediese, individualmente los que se exceptúen de la corta.

4.2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar, considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultas de la medición.

Quinta. Señalamiento

5.1. De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

- Localización del aprovechamiento.
- Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.
- En caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.
- Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirá, si procede, los estados de medición y el resumen de la cubicación, por especies, así como cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.